



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 23- 2024-CM/MDR

Reque, 19 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE REQUE

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 24-2024, de fecha 19 de diciembre de 2024; el Informe N°03-2024-UFEC/MDR con fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Ejecución Coactiva; Informe N° 1369-2024-MDR/GSMYGA con fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 123-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica; y, estando a lo previsto en los artículos 34° y 38° del Reglamento Interno de Concejo Municipal; sobre proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 196° de la Constitución Política del Perú señalan que son bienes y rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley; el cual se encuentra de acuerdo a lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad-Reserva de Ley, del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; de conformidad con su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en mérito a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 113-2013-EF que establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria-SUNAT;

Que, el artículo 36° del T.U.O del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, su artículo 40° señala que, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, mediante INFORME N° 03-2024-UFEC/MDR con fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Ejecutoria Coactiva, remite proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, indica: "... existe gran cantidad de obligados (Contribuyentes), que llegan a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, con la finalidad de hacer conocer los problemas económicos que atraviesan que, muchas veces es imposible cancelar la totalidad de la deuda Tributaria y No Tributaria, siendo que para tales efectos, el Código Tributario y el T.U.O de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, faculta a las Municipalidades Distritales o Gobiernos Locales para que, mediante Ordenanza, creen, modifiquen, supriman sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, exoneren u otorguen algún beneficio, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"; concluyendo que el presente proyecto busca otorgar mayores facilidades para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Calle Elias Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

resultando necesario aprobar un Reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias con el objeto de optimizar la regulación del fraccionamiento de dichas deudas;

Que, mediante INFORME N° 1369-2024-MDR-MDR/GSMYGA con fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, remite propuesta de proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, validando la propuesta de la citada ordenanza, a efectos de ser agendado por secretaría general en la próxima sesión de concejo;

Que, mediante Informe Legal N° 123-2024-MDR/OGAJ con fecha 19 de diciembre del 2024 emitido por Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se deben realizar actuaciones de flexibilización para incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias, corresponde que el Consejo Municipal apruebe el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto:

Es objeto del presente reglamento establecer el régimen de fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, especificando los procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al mismo.

Artículo 2. Definiciones:

Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

- Solicitante:** Deudor, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la administración, en el que se le autoriza expresamente para tal fin.
- Deuda tributaria:** Constituida por tributos (impuestos y tasas), multas tributarias, reajustes e intereses moratorios a que se refiere el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, generados hasta la fecha de emisión de la Resolución Gerencial o de la Unidad Funcional de Administración Tributaria.
- Solicitud de fraccionamiento:** Formato proporcionado por la Administración, utilizado por el solicitante para comunicar su intención de fraccionar el pago de las deudas indicadas en él, el cual deberá estar firmado por este último.
- Cuota inicial:** Importe que debe pagarse para acceder al fraccionamiento, y constituye la primera cuota del fraccionamiento.
- Cuotas constantes:** Cuotas mensuales e iguales durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento, formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente, con excepción de la(s) última(s) cuota(s) cuando la Tasa de interés Moratorio varíe.
- Amortización:** Parte de la deuda tributaria materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.
- Interés diario de fraccionamiento:** Es el interés mensual de fraccionamiento establecido en el artículo 16 del presente reglamento dividido entre 30.

Artículo 3. Acrónimos y Referencias:

- En el presente reglamento se emplean los siguientes acrónimos y referencias:

TIM.- Tasa de Interés Moratorio referido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Calle Elias Aguirre N. 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Código.- En referencia al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

Municipalidad.- Municipalidad de Reque.

Administración.- Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

2. Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente reglamento.

3. Cuando el presente reglamento señale plazos en días, se entenderá referidos a días hábiles.

TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 4. Sujetos que pueden acogerse al fraccionamiento:

Podrán acogerse al fraccionamiento los deudores, personas naturales o jurídicas, que tengan deudas tributarias y no tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

Artículo 5. Deudas que pueden ser materia de fraccionamiento:

Puede ser materia de fraccionamiento las deudas tributarias vencidas y las deudas no tributarias administradas por la Municipalidad Distrital de Reque, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, siempre que cumplan conjuntamente con lo siguiente:

1. Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud,
2. Que no hubieran sido materia de un fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo.
3. Que la solicitud no incluya deuda por concepto de tributos del año corriente.
4. En el caso de tributos de periodicidad anual, se deberá solicitar el fraccionamiento del íntegro de la deuda pendiente de pago correspondiente al ejercicio

Artículo 6. Condiciones generales para aprobar la solicitud de fraccionamiento:

1. Que la deuda objeto de fraccionamiento no haya sido materia de fraccionamiento anterior, salvo que este hubiera sido declarado nulo
2. Para acogerse a los beneficios del presente reglamento, la deuda objeto del futuro fraccionamiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales, bajo sanción de nulidad.

En tal sentido, de encontrarse en trámite algún recurso impugnativo, se deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante esta administración, con firma autenticada por fedatario o legalizada por Notario Público; en caso de procesos judiciales, acción de amparo, recursos de impugnación u otro proceso seguido ante órgano distinto, se deberá presentar copia del cargo de recepción del desistimiento ingresado ante el Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal o ante el otro órgano distinto.

En el caso que el referido desistimiento no sea aceptado, y siempre que se haya cumplido con el pago de todas las cuotas, del fraccionamiento, dichos pagos tendrán efecto cancelatorio, y surtirá, además, efecto de sustracción de la materia respecto de los recursos impugnatorios presentados ante esta Administración sobre la deuda fraccionada.

3. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva respecto de la deuda a fraccionar, en caso éste se hubiera iniciado.
4. Cancelar en el día de aprobación, la cuota inicial establecida en el artículo 13 del presente reglamento.
5. En caso el contribuyente registre la condición de "No Hallado" o "No Habido", deberá actualizar su domicilio fiscal previo a la presentación de la solicitud de fraccionamiento.
6. Tratándose de deudas superiores a treinta (30) UIT, deberá otorgarse a favor de la municipalidad, la garantía establecida en el Título VI del presente reglamento.

TITULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 7. Presentación de la solicitud de fraccionamiento:

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AREQUIPA

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se deberá presentar una solicitud, la misma que será registrada en el sistema informático. La Administración emitirá un documento conteniendo la petición realizada (Anexo: Solicitud de Fraccionamiento), la cual deberá ser firmada por el solicitante, o su representante debidamente acreditado, a efecto de constituir la solicitud de acogimiento al fraccionamiento, debiendo ser presentada en el mismo día en que se realice dicho trámite.

En caso el solicitante no entregue firmada la solicitud mencionada en el párrafo anterior, ésta no surtirá sus efectos, dejándose a salvo su derecho a manifestar nuevamente su voluntad de acceder al fraccionamiento en la forma establecida por la administración.

Artículo 8. Documentos que se deberán presentar con la solicitud de fraccionamiento:

Al momento de solicitar el fraccionamiento, el solicitante deberá exhibir y/o presentar

1. Exhibir el documento de identidad del solicitante o de su representante, de ser el caso.
2. Documentación sustentatoria completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor se encuentre obligado a presentar garantía de acuerdo a lo indicado en el Título VI del presente reglamento.
3. Copia simple de la solicitud que acredite la presentación del desistimiento de la apelación, demanda contencioso administrativa o acción de amparo, de corresponder.
4. Tratándose de recursos impugnatorios en trámite presentados ante esta administración, será necesario señalar el número de trámite del escrito de desistimiento presentado

Artículo 9. Representación:

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 8, el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:

1. Poder vigente y suficiente por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la administración.
2. Exhibir el documento de identidad del representante.

Artículo 10. Lugar de presentación:

Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la administración determiné para la atención del administrado.

TÍTULO IV

APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 11. Aprobación del fraccionamiento:

La Administración aprobará mediante resolución expresa emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidos y verificados los requisitos exigidos. (Anexo: Resolución).

La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye merito suficiente para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

En la resolución se consignará.

1. Nombres y apellidos o razón social del contribuyente.
2. Nombre y apellidos del representante legal en caso corresponder.
3. Código de contribuyente.
4. Domicilio fiscal del contribuyente.
5. Importe de la deuda a fraccionar.
6. La cuota inicial y el plan de pagos, constituido por el número de cuotas constantes mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
7. La tasa de interés aplicable.
8. La garantía ofrecida por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la municipalidad, con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8. La garantía ofrecida por el deudor y el plazo para constituirías a favor de la municipalidad, con la indicación expresa que, en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

TITULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 12. Plazos La Administración podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

Plazo mínimo: desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial.

Plazo máximo: hasta 24 cuotas incluyendo la cuota inicial

Plazo especial: hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial

Se podrá otorgar un plazo especial de hasta 36 cuotas, incluyendo la cuota inicial, en los siguientes casos:

a) Contribuyentes personas adultas mayores de 60 años de edad, consideradas como tales, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, o con la condición de pensionista registrada ante esta Administración, que sean propietarios o poseedores registrados de un único predio y que constituya su casa habitación (vivienda), incluso cuando en parte del predio se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que este autorizada por la municipalidad.

b) Contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que acrediten una grave falencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias, previa evaluación e informe debidamente sustentado al respecto, de parte de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga sus veces

c) Contribuyentes con deudas que superen las treinta (30) UIT, en este caso el contribuyente deberá cumplir con lo señalado en el artículo 20 del presente reglamento

Artículo 13. Cuota inicial

La cuota inicial del fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

1. Para deudas en cobranza ordinaria: La cuota inicial deberá ser mayor o igual al diez por ciento (10%) del monto total de la deuda materia de fraccionamiento.

2. Para deudas en cobranza coactiva sin medida cautelar: La cuota inicial deberá ser mayor o igual al quince (15%) del monto total de la deuda materia de fraccionamiento.

3. Para deudas en cobranza coactiva con medida cautelar: La cuota inicial deberá ser mayor o igual al veinte (20%) del monto total de la deuda materia de fraccionamiento

4. Para el caso de fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas, la cuota inicial requerida deberá ser mayor o igual que el cinco por ciento (5%) del total de la deuda materia de fraccionamiento, en el estado en que se encuentre, es decir, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

En ningún caso, la cuota inicial será menor que el monto de las cuotas constantes del fraccionamiento.

Artículo 14. Facultad discrecional

La aprobación del convenio y el número de cuotas de fraccionamiento, constituye un acto discrecional de la administración en función del análisis de riesgo en la recuperación de la deuda.

Artículo 15. Cuotas del fraccionamiento

Las cuotas constantes del fraccionamiento no podrán ser menores al tres por ciento (3%) de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud, y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda
2. El interés de fraccionamiento,

Tratándose de los fraccionamientos a plazo especial de 36 cuotas, el monto de la cuota constante no podrá ser menor del uno por ciento (1%) de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 16. Interés del fraccionamiento

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

1. El interés del fraccionamiento es un interés mensual al rebatir sobre el saldo de la deuda acogida, se calcula aplicando el interés del fraccionamiento indicado en el numeral 2 del presente artículo, vigente durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará en cuenta la TIM vigente al primer día hábil de cada mes.

2. La tasa de interés que se deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento no será inferior al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad de Reque, ni mayor a ella.

Artículo 17. Vencimientos

La cuota inicial del fraccionamiento deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. En dicha oportunidad se deberán cancelar también las costas y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente al mes en que se presentó y aprobó la solicitud, y las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil del mes al que correspondan.

Artículo 18. Imputación y prelación de pagos

Respecto a los pagos mensuales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se imputarán primero al interés aplicable a la cuota materia de pago, y la diferencia como amortización del tributo.
2. De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.

Artículo 19. Interés moratorio

A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad, se le aplicará el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Deudas a garantizar

La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las treinta (30) UIT vigentes a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Artículo 21. Clases de garantías

El deudor podrá ofrecer y otorgar como garantía la carta fianza.

LA CARTA FIANZA

Artículo 22. Requisitos de la Carta Fianza

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a favor de la Municipalidad Distrital de Reque y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, la forma de pago y el interés aplicable.

Calle Elías Aguirre N. ° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos, haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AREQUIPA

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación o sustitución y se realizará bajo los mismos presupuestos descritos en el artículo 22.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en diez por ciento (10%).

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la Carta Fianza.

Artículo 24. Obligación de otorgar nueva Carta Fianza

Si la Carta Fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP", el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario, el fraccionamiento caerá en pérdida.

TÍTULO VII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 25. Causales de pérdida del fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas pactadas
2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una cuota cualquiera del fraccionamiento.
3. Cuando no se renueve o sustituya la garantía ofrecida dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI.

Si producido un incumplimiento, y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúa el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último periodo incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá como no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 26. Efectos de la pérdida del fraccionamiento

La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante resolución emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y producirá los siguientes efectos.

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.
2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en pérdida del fraccionamiento.
3. Se procederá a la ejecución de la garantía, cuando ésta hubiera sido otorgada.

Artículo 27. Impugnación de la pérdida del fraccionamiento

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto del saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir la garantía, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, la garantía se mantendrá o renovará hasta el plazo señalado en el Título VI del presente régimen.

Artículo 28. Nulidad del fraccionamiento

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando la Administración Tributaria verifique la incorrección o la falsedad de uno o varios de los datos y/o requisitos proporcionados por el deudor, en cualquier etapa del monitoreo de

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Arequipa
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

cumplimiento, procediéndose a la cobranza del saldo pendiente de amortización a través de los instrumentos establecidos por ley.

Igual procedimiento se aplicará cuando el deudor incumpla con la presentación o subsanación de documentos en los plazos fijados excepcionalmente por la administración de acuerdo con su facultad discrecional.

Los pagos que se hubiesen efectuado por el fraccionamiento, serán considerados como pago a cuenta y se imputarán a la deuda devengada según lo establecido en el artículo 31 del Código Tributario.

Si dentro de un proceso de verificación posterior o de la regularización realizada por el propio deudor, se determine que la deuda no le corresponde de forma parcial o total, el fraccionamiento se dejará sin efecto a través de la correspondiente Resolución Gerencial de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Con relación al procedimiento de ejecución de garantía, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en lo que fuera pertinente.

Segunda. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental incluidas todas sus Unidades Funcionales y demás áreas competentes, son responsables del cumplimiento del presente Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad Distrital de Reque.

Tercera. El fraccionamiento regulado sólo es aplicable a las empresas que no estén incurso en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.

Cuarta. Los fraccionamientos tributarios y no tributarios que se encuentren en trámite, se regularán por las disposiciones contenidas en el presente reglamento a partir de su entrada en vigencia en tanto sean favorables para los contribuyentes.

Quinta. La Oficina de informática o la que haga sus veces, es responsable de implementar el sistema informático que permita imputar las cuotas que se cancelen en los fraccionamientos a la deuda tributaria o no tributaria de origen, así como el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Sexto. Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de mayor circulación regional, y a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arq. Msgr. Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Calle Elías Aguirre N.° 229 - Reque
www.munireque.gob.pe

¡Juntos haciendo historia!